

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1896 DE 2007
(17 ABR. 2007)

Por la cual se otorga una Personería Jurídica

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 121 de la Ley 30 de 1992, artículos 16 y ss. del Decreto 1478 de 1994 y,

ANTECEDENTES:

El Presbítero FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL, actuando como Representante Legal Provisional, de la Fundación Universitaria Rural - UNIR, con domicilio en Marinilla (Antioquia), mediante escrito radicado con el número 71759 de fecha 12 de septiembre de 2002, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, reconocimiento de Personería Jurídica, como institución de Educación Superior; con el Carácter de Escuela Tecnológica;

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, el estudio inicial de los documentos aportados, estimando necesario y solicitando a la institución que la documentación fuera complementada y ajustada en los aspectos puntualmente señalados en el oficio número 75287 de fecha 1° de abril de 2003;

En atención a la solicitud de documentación adicional la Institución, dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó la información complementaria con número de radicación 60524 de fecha 4 de junio de 2003;

La Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó los informes: de infraestructura y dotación de fecha 2 de septiembre de 2003, y los informes jurídico y síntesis de fecha 3 de septiembre de 2003; en los que se señalan la persistencia de falencias en la propuesta;

La Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante Decreto 1176 de 1999, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2003, previo el estudio de los informes evaluativos y de la documentación presentada por la institución solicitante, concluyó que no era procedente recomendar a este Despacho el reconocimiento de Personería Jurídica como institución de educación superior, en el carácter académico de escuela tecnológica, a la Fundación Universitaria Rural - UNIR, con domicilio en Marinilla (Antioquia), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"(...)

- La entidad no ha demostrado que cuenta con recursos suficientes, distintos a los provenientes de las matriculas, para financiar su funcionamiento durante los cinco semestres iniciales, tiempo correspondiente a la mitad del necesario para que la primera promoción de estudiantes culmine sus estudios, en contravención a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 6° del decreto 1478 de 1994. Según las proyecciones presentadas en la propuesta, los costos estimados de dicho funcionamiento, incluidas las inversiones que la propia institución considera indispensables para el efecto, se elevan a la suma de \$2,914,663,000, en tanto que los recursos disponibles, distintos de los de matrícula, solo llegan a la suma de \$2,106,752,000, resultado un faltante de \$807,904,000. Este faltante puede ser aún mayor si se tiene en cuenta que entre los ingresos previstos durante esos cinco semestres figuran partidas de \$3,000,000 provenientes de "Educación Continuada" y de \$718,200,000 por concepto de "Recursos de Crédito". Ambas partidas son inciertas: la primera, porque el recaudo de la matrícula prevista en actividades de educación continuada no está garantizado y, en todo caso, resulta muy dudoso sobre la base de los primeros semestres de vida de la institución, y la segunda, porque no hay parámetros claros de origen, monto, cuantía y en la oportunidad señaladas.

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA
MARINILLA - ANTIOQUIA
24 AUG 2007
MARIÚNCA

- Se podría argumentar que este crédito se está requiriendo para hacer inversión en infraestructura física y no es crítica su obtención para el funcionamiento de la entidad; sin embargo, como lo dice el informe sobre aspectos de infraestructura y dotación, y como lo reconoce implícitamente la institución, dicha inversión es indispensable para complementar los actuales espacios físicos, que sólo se consideran suficientes para los primeros dos semestres de desarrollo de las carreras programadas, y, por consiguiente, para garantizar un adecuado funcionamiento de la institución en desarrollo de su proyecto educativo. Puede resultar objetable también proyectar ingresos financieros (provenientes de los rendimientos de los CDT aportados) en cuantías idénticas en semestres sucesivos, en vista de que el capital que es base de los réditos se va reduciendo en el tiempo, sin embargo, este desajuste podría verse compensado si la entidad incluye, en su proyección para los primeros cinco semestres, otros ingresos financieros que sería legítimo considerar, como los que provinieran de los réditos del capital acumulado por concepto de matrículas.
- Deja que desear el planteamiento que se hace sobre la planta profesoral con que ha de contar la institución, en relación con las exigencias contempladas en el literal b del numeral 3 del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994. El número de profesores previstos de tiempo completo y de medio tiempo es relativamente bajo y la complementación con docentes de cátedra bastante limitada, considerando el número de este tipo docentes que se planea vincular y las horas de docencia que están previstas para cada uno (en promedio un poco más de cinco horas semanales, a juzgar por la partida presupuestal destinada al pago de las horas-cátedra), de modo que el conjunto muestra, en términos efectivos, altas relaciones numéricas de alumnado a profesorado, situación que puede resultar aún más problemática si se tienen en cuenta las exigencias, encomiables por cierto, que se plantea la propia institución de que se siga "...un proceso de aprendizaje mediante metodologías de acompañamiento y tutorías por parte del docente de cada asignatura; (más) un acompañamiento de monitorías por áreas del conocimiento ..." (ver anexo sobre mallas curriculares, página marcada con el número 153), y de que los alumnos cuenten "... desde el primer semestre..." con "... asesoría investigativa permanente ..." (ibid., página marcada 524). El no privilegiar la conformación de una planta profesoral adecuada se traduce en que las sumas proyectadas para la remuneración del personal administrativo son muy superiores a las destinadas para el pago de docentes. Así, durante los primeros cinco semestres se plantea gastar en la nómina administrativa y directiva la suma de \$836,087,00 y solamente \$315,649,000 en la nómina profesoral, incluidos los docentes de cátedra. Aun si se considera como gasto en docentes la remuneración total de los Directores de Programa, que figuran en la nómina administrativa y directiva, el desequilibrio sería todavía grande: \$729,987,000 para nómina administrativa y directiva \$421,749,000 para nómina docente. Debe anotarse que, si bien la remuneración por hora-cátedra es aceptable (\$17,762 más prestaciones), el sueldo de los docentes de tiempo completo (\$1,200,000 más prestaciones) es un poco bajo, aunque se ha presupuestado su pago para los seis meses de cada semestre, sin que la remuneración aparezca ligada al número de horas clase dictadas. Finalmente, debemos añadir que aun cuando los niveles de formación promedio del profesorado parecen aceptables, en el caso de muchos de los docentes no aparece indicación de que se hubieren aportado las certificaciones correspondientes que exige la norma.
- La información disponible apunta a que se requieren inversiones tempranas para satisfacer las necesidades de dotación. Es de destacar que la provisión de recursos bibliográficos y de otros recursos de información con que cuenta la naciente institución es bastante limitada. Existen proyecciones de inversión en rubros como biblioteca y hemeroteca, equipo (sic) de cómputo, software y redes de comunicación, pero las sumas implicadas son pequeñas (en cinco años, \$74,200,000, \$20,410,000, \$18,000,000 y \$13,000,000, respectivamente).
- No se prevé representación democrática de estudiantes y profesores en la instancia máxima de dirección de la institución (la Sala de Fundación), cuerpo que en este caso no tiene un papel meramente simbólico sino que ejerce las más importantes funciones de dirección, tales como la expedición y reforma de estatutos, el nombramiento del Rector y la promulgación de reglamentos. De otro lado, se considera como atentatoria contra el pluralismo y la no discriminación que deben prevalecer en las instituciones de educación superior colombianas, la norma estatutaria según la cual para ser Rector de la institución se requiere "ser católico prácticamente (practicante)".
- (...):

Sin embargo, la misma Comisión Consultiva en concepto el 30 de septiembre manifestó:

"La Comisión considera que, saneadas las fallas enunciadas, la propuesta sería viable, aun cuando considere que quizás resulte más apropiado, dada la pequeña dimensión prevista para la institución, el limitado de su ámbito de acción en institución de carácter tecnológico...";

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
 HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICADA
 Y QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA HA TENIDO A LA VISTA
 EL DOCUMENTO ORIGINAL
 24. AUG 2004
 NOTARIA UNICA
 MARINILLA - ANT.

La Dirección de Apoyo y seguimiento de la Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, con oficio radicado con fecha 3 de Octubre de 2003, comunicó a la Fundación Universitaria Rural - UNIR, con domicilio en Marinilla Antioquia, por intermedio de su Representante Legal Provisional, que el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, de fecha 30 de septiembre de 2003, había sido desfavorable, haciéndole saber que de acuerdo con el numeral 6° del artículo 8° del Decreto 2320 de 1999, tenía diez (10) días para solicitar la revisión del mencionado concepto;

Estando dentro del término antes señalado, la institución por intermedio de su Representante Legal Provisional solicitó la revisión del concepto, en escrito radicado con N° 11567 el 27 de octubre de 2003 en el Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresó las siguientes consideraciones:

(...)

LOS ASPECTOS FINANCIEROS.

(...)

Si se revisa nuevamente la documentación proporcionada por nosotros, la Fundación Universitaria Rural - UNIR - demuestra fehacientemente que sí cuenta con los recursos diferentes de los que se pueden obtener por concepto de matrículas.

Solamente que por fenómenos de carácter técnico y de contabilidad en el presupuesto de ingresos no aparecen todos. En los presupuestos tan sólo aparecen los ingresos en dinero en efectivo. Pero no se contabiliza los demás recursos que la Fundadora entrega como aportes para el proyecto. Al respecto cabe mencionar que el profesional evaluador de la parte jurídica tampoco los potencializa. El caso es que COREDI le hace entrega a la Fundación Universitaria Rural - UNIR - en su Acta de entrega de aportes un total de \$1.740.124.000 de los cuales \$800.000.000 son en efectivo.

Aclaremos que el título No 1000357 del IDEA no aparece vigente el cual se actualizó con la respectiva entidad (Ver anexo 5).

Podríamos señalar que si le restamos a esos \$1.740.124.000 entregados como aportes a titulan de donación, los \$800.000.000 en efectivo, nos quedaría como recursos entregados y que ayudan a financiar el proyecto la suma de \$940.124.000, que podrían ser los que en interpretación de la Comisión están haciendo falta. Y que en ningún momento se contabilizan para efectos de la evaluación. Vale la pena señalar que nosotros no los podemos dejar de contar, porque ellos hacen parte del patrimonio con el que financiamos el desarrollo institucional

Por otra parte, lamentablemente, en la documentación aportada, no quedó claro lo que ocurre o va a ocurrir con los \$1.443.720.000 de matrícula que no van a ser utilizados contablemente para efectos de la evaluación del proyecto. Pero que evidentemente, al ser recaudados estarán en los bancos y podrán constituirse por ejemplo en papeles de depósito a término obteniendo unos intereses importantes. Por decir algo, si colocamos ese dinero a un interés del 9% nominal anual obtendríamos: \$7.200.000, 14.724.000, 29.751.000, 45.453.000 y 69.338.000, para el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre respectivamente.

Nótese entonces, que con las puntualizaciones hechas al Presupuesto de ingresos y egresos; y todas las aclaraciones anteriores, la situación financiera queda superada.

1. LA PLANTA PROFESORAL:

(...)

A diferencia, la metodología empleada por nosotros en cuanto a la definición de la planta docente es muy distinta. Nosotros partimos de la base del Currículo. Y empezamos definiendo para cada una de las áreas del Programa académico el perfil de un Coordinador de Área. Posteriormente, Asignatura por Asignatura le definimos un perfil de docente. Paso seguido cruzamos la información de dichos perfiles y agrupamos aquellos cuyas características fueran similares. Aquí simplificamos significativamente la provisión docente por perfiles y comenzamos a operar por principios. Por ejemplo, un docente no debe dictar más de una asignatura en un mismo periodo académico a un grupo. Y así sucesivamente.

(...)

EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO EN VISTA
 MARINILLA - ANTIOQUIA
 24 AUG 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO 1896 DE 2004 HOJA No. 4

...Y nosotros creemos, porque ese fue el resultado de nuestro estudio, que con siete (7) profesores de cátedra, dos profesores de tiempo completo y los dos directores de programa, en primer semestre, estamos cubriendo a cabalidad la totalidad de las asignaturas de los cuatro grupos en los dos programas, así como los demás proyectos académicos que se plantean dentro del PEI. Aquí hablamos de 160 estudiantes.

Para el segundo semestre contaremos con ocho profesores de cátedra, dos de tiempo completo y los dos Directores de los Programas. En este semestre no se incrementa el número de estudiantes (se mantienen los mismos 160 estudiantes) por tanto no tendremos estudiantes en primer semestre porque el ingreso es anual.

Para el tercer semestre contamos con ocho grupos. Cuatro en cada carrera (Cuatro grupos en primero y cuatro en tercer semestre). Estamos hablando de es este momento de 304 estudiantes aplicando la deserción. 152 por carrera. El número de profesores de cátedra se incrementa en uno, es decir que prevemos incorporar nueve (9) profesores de cátedra, dos (2) profesores de medio tiempo y subimos a cuatro (4) el número de docentes de tiempo completo.

Y así sucesivamente. En quinto tendremos seis (6) profesores de tiempo completo, cuatro de medio tiempo (4) y doce (12) profesores de cátedra. Para una población de 440 estudiantes en toda la institución.

(...)

La Fundación Universitaria Rural – UNIR – ha previsto una estructura organizacional que en las primeras fases de su consolidación mostrará seguramente un leve porcentaje superior en los gastos de funcionamiento por nómina administrativa. No lo negamos. Pero desde nuestro punto de vista, esa es la única forma de poder garantizar que nuestro proyecto educativo se desarrolle efectivamente

(...)

2. LA PROVISIÓN DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS Y DE INFORMACIÓN:

En esto tienen toda la razón. Muy difícilmente en nuestro medio podremos alguna vez estar satisfechos con las inversiones que en medios educativos pueda realizar una Universidad. Y la verdad es que resultaría bastante sospechoso si estuviéramos satisfechos.

Hemos revisado las cifras, nuestras posibilidades económicas y hemos hecho unos ajustes considerables, que esperamos se aproximen un poco más a las expectativas de la Comisión Consultiva

3. REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA Y CALIDADES PARA SER RECTOR:

(...)

En la solicitud de Complementación que nos hiciera el ICFES se abordaron otros aspectos relacionados con los Estatutos y exceptuando un solo punto, (el de las calidades del Rector) admitimos, conciliamos, modificamos todos los demás. Por qué en ese momento no se nos trató el tema relacionado con la representación democrática en la Sala de la Fundación?

(...)

De todas maneras frente a este primer aspecto glosado por Ustedes, tenemos que señalar con mucho respeto por supuesto, que discrepamos profundamente. No resulta claro para nosotros qué están ustedes entendiendo por funciones de dirección cuando expresan que la Sala de la Fundación "...ejerce las más importantes funciones de dirección ...".

Aquí existe un evidente error. Y para ello es preciso volver al texto mismo del proyecto de Estatutos, porque en él se afirma categóricamente que la Sala de la Fundación es un órgano político y así lo expresa el artículo 24.

(...)

La representación democrática de toda la Comunidad Académica con profesores y estudiantes, desde los estatutos se plasma indefectiblemente en el Consejo Superior, en el Consejo Académico, en los Consejos de cada Vice-Rectoría, en los Consejos de cada Facultad y hasta en los mismos Comités Curriculares de Facultad. Si de algo nos podemos preciar en nuestro Proyecto es precisamente de nuestro espíritu decididamente democrático y participativo. Y la creencia absoluta de la participación de todos los estamentos en la misma organización y dirección institucional.

EL NOTARIO UNITARIO
HACE CONSTAR QUE
ESTA COPIA FOTOTÁSTICA
ES EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
MARINILLA - ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1896 DE 2004 HOJA No. 5

En relación con el Tema B de este numeral cuarto que obedece a las calidades para ser Rector de la Fundación Universitaria Rural – UNIR – en las que se consagra según nuestros estatutos el requisito de ser católico practicante, situación que ustedes consideran "...atentatoria contra el pluralismo y la no-discriminación que deben prevalecer en las instituciones de educación superior colombianas, la norma estatutaria según la cual para ser Rector de la institución se requiere ser católico practicante."

(...)

El mismo proyecto educativo institucional, que en ningún momento fue glosado por parte de los evaluadores del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, ni por la misma Comisión, así como en los Estatutos, vinculan el desarrollo institucional y sus procesos educativos a los principios y a los valores católicos cristianos. Desde esta perspectiva asumimos una responsabilidad misional que inspirada en la doctrina de la iglesia católica nos obliga a precisar que solamente un Rector con la calidad de católico practicante puede orientar, en este aspecto el cumplimiento de la misión

(...)"

La Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2003, llegó a la conclusión de no modificar su concepto, teniendo en cuenta los siguientes términos:

"(...)

La COMISIÓN mantiene su concepto, pues es claro que el legislador lo que ha querido con el parágrafo del Artículo 6° del Decreto 1478 de 1994 y con el Artículo 10 de la Ley 30 de 1992 es precisamente garantizar el funcionamiento real de las instituciones con recursos diferentes a los de matrículas, y es evidente que los bienes es especie aportados consistentes en una granja experimental ubicada en el área de suburbana del Municipio de El Peñol, un edificio de dos (2) plantas ubicado en el Municipio de Marinilla, una Biblioteca, equipos de cómputos, no pueden ser contabilizados para efectos de resolver el funcionamiento de la futura institución como sería: pago de docentes, pago de luz, pago de agua, pago de administrativos, prestaciones sociales, etc. Que solo se podrán hacer con dineros en efectivo. Estos sólo pueden ser tenidos en cuenta para efectos de contabilizar el capital mínimo exigido por el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, en el caso de que se aprobara la creación de la institución propuesta.

Por otra parte, aún si se aceptara la suma de \$166.460.000 producto de intereses por matrículas acumuladas durante los cinco (5) primeros semestres, para efectos de aumentar la suma destinada al financiamiento de la institución con recursos diferentes a los de la matrícula, quedaría todavía un faltante de \$641.435.000 de déficit para dicho funcionamiento.

(...)

Si bien es cierto que no existe una norma específica para establecer el número de docentes que una entidad educativa debe tener, si es muy claro que el Artículo 6° Numeral 3 literal b exige que el proyecto educativo de la institución proponente deba contar con "la planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico" y es evidente que seis (6) profesores de tiempo completo y cuatro (4) de medio tiempo para una población de 440 estudiantes al finalizar el 5° semestre de labores son a todas luces insuficientes para el buen desarrollo del proyecto educativo que plantea la propia institución, basado en metodologías de acompañamientos permanente y tutorías por parte del docente de cada asignatura; más un acompañamiento por áreas del conocimiento ... y de que los alumnos cuenten "desde el primer semestre" con "asesorías investigativa permanente ...".

Así mismo, el hecho de que en los primeros cinco (5) semestres de labores, la nómina administrativa y directiva que asciende a \$836.087.000 sea mucho mayor que la nómina dedicada al pago de docentes, que es de \$315.649.000 incluidos los docentes de cátedra, indica la poca importancia que se le da a la conformación de una verdadera planta docente que sirva de soporte al proyecto educativo propuesto.

(...)

Se mantenga nuestro concepto, pues no se anexó la información que hubiera permitido analizar los ajustes que la Fundación dice haber realizado para mejorar los rubros destinados a infraestructura y dotación. Por otra parte, hay que anotar que si estos aumentos se hacen con los mismos recursos con que cuenta la institución, el déficit actual se aumentaría, y si se hacen con recursos adicionales se debería haber indicado las fuentes.

(...)"

EL NOTARIO UNICOMUNAL MARINILLA
HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOTÁSTICA CORRESPONDE AL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A SU CARGO
24 AUG 2007
NOTARIA
MARINILLA - ANT.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto lo anterior, y con base en la información contenida en el expediente de la solicitud de personería jurídica, los conceptos emitidos por la Comisión Consultiva de fechas 30 de septiembre y 16 de diciembre de 2003, y el análisis de los documentos radicados por la institución en este Ministerio con N° ER11567 del 27 de octubre de 2003 y ER14367 del 2 de abril de 2004, así como toda la documentación que fundamenta la solicitud, este Despacho ha de resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En concepto de la Comisión Consultiva, de fecha 30 de septiembre señala que una vez saneadas las falencias, la propuesta sería viable con el carácter académico de Institución Tecnológica, y que además las falencias de la propuesta son de forma y no de fondo, y teniendo en cuenta que el principio de eficacia como orientador de la actuación administrativa, según el cual los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, pudiendo sanearse en cualquier tiempo los vicios de procedimiento (artículo 3°), este Despacho consideró procedente revisar la documentación que soportaba la solicitud.

El Presbítero FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL en calidad de Representante Legal Provisional de la Fundación Universitaria Rural – UNIR - el 2 de abril de 2004, radicó escrito mediante el cual informó la decisión adoptada por la Sala de Fundadores, respecto a la autorización de la personería jurídica en un carácter académico diferente al solicitado, señalando lo siguiente:

(...)

...La Sala de Fundación de la Fundación Universitaria Rural – UNIR, en reunión extraordinaria el día 30 de marzo de los corrientes, aprobó acogerse la RECOMENDACIÓN realizada por la Comisión Consultiva del MEN en su concepto del día 30 de septiembre de 2003, ...

En Concordancia con lo anterior la Sala de Fundación aprobó modificar los Estatutos en los siguientes artículos:

Artículo 1°- DEFINICIÓN: En el cual se cambia la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA RURAL – UNIR, por FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL – UNIR.

Artículo 2 - NOMBRE: En adelante la Fundación se denominará FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL y se podrá identificar con la sigla UNIR.

Artículo 8 - CARÁCTER ACADÉMICO: En el cual se acoge al carácter Tecnológico en lugar de Institución Universitaria.

Artículo 10 – TÍTULOS: En el cual propone entregar títulos hasta la formación Tecnológica.

Por otro lado la SALA DE FUNDACIÓN ratifica que los aportes económicos dispuestos en un comienzo para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA RURAL – UNIR – quedan a disposición de la INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA RURAL – UNIR.

También la Sala de Fundación aprobó acogerse al compromiso de realizar las correcciones y subsanar las glosas acordes a las orientaciones y directrices del MINISTERIO".

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho considera viable reconocer la Personería Jurídica solicitada por la Fundación Tecnológica Rural UNIR, con el carácter de Institución Tecnológica, de acuerdo a la recomendación realizada por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior; y teniendo en cuenta que la Institución ha acogido la sugerencia de acuerdo con lo transcrito

Finalmente, el Despacho considera que una vez subsanados los aspectos señalados, se ha observado la normatividad vigente para la creación de Instituciones de Educación Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

EL NOTARIO DE MARINILLA
HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO EN SU PODER
NOTARIA LUCCA
MARINILLA - ANT.
24 AUG 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Tecnológica a la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL - UNIR, con domicilio en el Municipio de Marinilla (Antioquia).

PARÁGRAFO PRIMERO.- La naturaleza jurídica de la entidad privada cuya personería jurídica se reconoce, es la de una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro cuyo carácter académico es el de una Institución Tecnológica.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estatutos que se aprueban por medio de esta resolución fueron aprobados mediante Acuerdo del 26 de marzo de 2007 de la Sala de Fundación de la Fundación Tecnológica Rural – UNIR, los cuales se transcriben a continuación:

"(...)

CAPITULO I

Definición, Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica. Duración.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, es una Institución de Educación Superior privada, con personería jurídica autónoma, con carácter Tecnológico, de utilidad común y sin ánimo de lucro, fundada por la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral –COREDI– que posee Personería Jurídica reconocida por la Resolución. Nro. 00069 de 1992 de la Gobernación de Antioquia y que tiene domicilio en la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 2. NOMBRE

La Fundación se denominará FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

La Fundación Tecnológica Rural COREDI tendrá como domicilio principal la ciudad de Marinilla en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá crear seccionales en otras partes del país cuando así lo requiera su desarrollo y las necesidades del sistema de educación superior y podrá extender sus programas académicos a otros entes territoriales de conformidad con lo previsto en la y las normas vigentes que regulan la materia reglamentaria.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. DURACION.

La Fundación TECNOLÓGICA RURAL COREDI es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro y su naturaleza jurídica es la de una Fundación que se constituye de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Con base en la Autonomía Universitaria, conferida por la Constitución Política y la Ley, la Fundación Tecnológica Rural COREDI designará internamente sus autoridades académicas y administrativas, se dará y modificará sus propios Estatutos, creará sus programas académicos y conferirá los títulos correspondientes; organizará sus labores de acuerdo con su misión y objetivos, adoptará los reglamentos que fueren menester y arbitrará y dispondrá de sus recursos. Su duración será indefinida.

CAPITULO II

Principios, Objetivos

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS

La Fundación Tecnológica Rural COREDI adopta como principios de su quehacer institucional los siguientes:

- 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
- 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
- 4° La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de

QUE ESTA COPIA...
...
24 AUG 2007
MARINILLA - ANT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1896 DE 2004 HOJA No. 8

libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

5° La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS

Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Son objetivos específicos:

1°. Contribuir con el desarrollo rural integrado de la región del oriente antioqueño mediante el ofrecimiento de programas en educación superior.

2°. Generar conocimiento y transmitirlo de tal manera que fortalezca la organización y la producción en la región.

3°. Crear mecanismos de calidad para que las comunidades y específicamente las rurales adquieran mayor calidad de vida.

4°. Fortalecer dentro de la región el desarrollo científico, técnico y tecnológico, aplicando el enfoque de investigación-acción-participación.

5°. Crear y hacer de la región unos nodos de multiplicación de las estructuras educativas que fortalezcan el desarrollo económico de las comunidades rurales.

6°. Promover desde la educación básica y media técnica el desarrollo educativo, especialmente en el sector rural.

7°. Contribuir al desarrollo de la unidad municipal, regional, departamental y nacional, mediante la integración y la cooperación, las formas asociativas y solidarias, aprovechando los recursos técnicos y humanos de la región.

8°. Participar y promover la formación de comunidades académicas de manera integrada y armónica con las instituciones educativas que la región tiene en el área de influencia.

9°. Promover la preservación y protección del medio ambiente y la cultura ecológica, en asociación con las instituciones oficiales y privadas que trabajan en la región con el fin de crear comunidades académicas.

CAPITULO III

Campos de acción, Carácter Académico, Áreas de Conocimiento y Títulos

ARTÍCULO 7. CAMPOS DE ACCION

La Fundación Tecnológica Rural COREDI desarrolla su actividad académica de investigación en los siguientes campos de acción: la Técnica, la Ciencia, el Arte, la Tecnología, las Humanidades y la Filosofía, mediante el ofrecimiento de programas de pregrado de naturaleza técnica y tecnológica y de educación continuada.

ARTÍCULO 8. CARÁCTER ACADÉMICO

EL NOTARIO MÁRCO ANTONIO LOPEZ DE MARIHILLA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE ESTÁ EN SU OFICINA
NOTARIA MÁRCO ANTONIO LOPEZ DE MARIHILLA - ANTIOQUIA
24 AUG 2004

La Fundación Tecnológica Rural COREDI posee el carácter de Institución Tecnológica. Podrá impartir programas de formación técnica profesional, formación tecnológica, a través de Programas que se caractericen por su contenido técnico, científico, social, filosófico y humanístico.

Orientará su acción institucional hacia los programas de formación en ocupaciones, programas de formación académico en profesiones o disciplinas, para la producción y el trabajo, formando profesionales para la vida.

ARTÍCULO 9. AREAS DEL CONOCIMIENTO

La Fundación Tecnológica Rural COREDI podrá desarrollar programas en las metodologías presencial y a distancia. En las siguientes áreas del conocimiento:

1. Matemáticas y Ciencias Naturales
2. Filosofía y Humanidades
3. Ciencias Sociales, políticas y Derecho
4. Agropecuaria, Veterinaria, Medio Ambiente y afines.
5. Administración de empresas rurales, economía alternativa, desarrollo rural, ciencias económicas, administrativas, contables y afines.
6. Ciencias de la Educación
7. Ciencias de la Salud
8. Ingenierías y Arquitectura

PARÁGRAFO: Las capacidades y áreas del conocimiento mantendrán integralidad. Sin embargo cada área del conocimiento será administrada por una unidad denominada Facultad a cargo de un Decano y/o de uno o varios directores de programa según lo requiera el grado de desarrollo de estas unidades.

ARTÍCULO 10. TÍTULOS

La Fundación Tecnológica Rural COREDI de acuerdo con sus competencias otorgará los siguientes títulos:

1. FORMACION TÉCNICA PROFESIONAL: Los programas de formación Técnica Profesional de la Fundación Tecnológica Rural -COREDI tendrán como propósito de formación la educación en ocupaciones de carácter operativo instrumental para el ejercicio de actividades en las cuales se aplica la técnica con énfasis en la práctica y con fundamento en la

2. FORMACION TECNOLÓGICA: Los programas tecnológicos de la Fundación Tecnológica Rural COREDI tendrá como propósito de formación la educación en ocupaciones y en disciplinas y/o profesiones para el ejercicio de actividades en las cuales se aplica la ciencia con énfasis en la práctica y con fundamento en la creación y en adaptación de tecnologías como actividad investigativa. Conducen al Título de Tecnólogo en: ...

PARAGRAFO: La Fundación Tecnológica Rural COREDI impartirá educación continua y permanente en sus programas de extensión.

ARTÍCULO 11. Los títulos que expida y otorgue la Fundación Tecnológica Rural -COREDI son el reconocimiento académico a favor de una persona natural por haber adquirido un saber determinado, del cual se deja constancia en un acta y en un diploma.

PARAGRAFO: En los títulos que expida y otorgue la Fundación Tecnológica Rural -COREDI - se dejará constancia de su personería jurídica y demás disposiciones de ley.

CAPITULO IV

Funciones: de Docencia, Investigación y Extensión

ARTÍCULO 12. La Fundación Tecnológica Rural COREDI, hace suyas las funciones básicas de Docencia, Investigación y Extensión o proyección social, que identifica y caracteriza a la educación superior en Colombia. El desarrollo de dichas funciones no será independiente y por el contrario su ejercicio estarán siempre vinculadas a los programas académicos y sus Unidades, llámense Facultades o Departamentos. Sin embargo, tal como lo dispone los presentes Estatutos, la administración podrá estar centralizada a nivel institucional en Centros, Institutos o Escuelas que cumplirán la función de organizar, integrar, consolidar, gestionar los recursos y promover o difundir los resultados, servir de apoyo logístico. Entre tanto que las Facultades o Departamentos en donde se promueven los Programas Académicos cumplen la función de formular los proyectos, desarrollarlos y ejecutarlos de acuerdo con sus propias necesidades y la pertinencia social de los mismos, siempre actuando de manera interdisciplinaria.

QUE ESTA COPIA FOTOGRÁFICA
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA
24 AUG 2007
NOTARIA PUBLICA
MARRULLA - ANTIOQUIA

ARTÍCULO 13. Todos los Programas académicos que se formulen y se desarrollen en la Fundación Tecnológica Rural COREDI se estructurarán y ejecutarán contemplando como ejes articuladores las funciones de docencia, investigación y proyección social. Ningún estudiante podrá optar por su título si no ha cumplido dentro de la Institución con su proyecto académico, su trabajo de investigación formativa y sus prácticas externas profesionales.

ARTÍCULO 14. Las Facultades o Departamentos, institutos o escuelas contarán con el personal adecuado e idóneo para ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión.

CAPITULO V

Gobierno de la Fundación

ARTÍCULO 15. El gobierno de la Fundación Tecnológica Rural COREDI lo ejercen:

1. La Sala de la Fundación
2. El Consejo Directivo
3. El Consejo Académico
4. El Rector
5. Los Vice-Rectores

ARTÍCULO 16. REGIMEN DE PARTICIPACION DEMOCRÁTICA

Consecuentes con los principios y objetivos de la Fundación Tecnológica Rural COREDI, el régimen de participación democrática de los distintos estamentos de la Institución, tal como lo prevé la Ley 30 de 1992 y la constitución política de Colombia (art 68), será ejercido por la comunidad docente, estudiantil, administrativa y egresada, a través de los Consejos de la Institución.

PARÁGRAFO. Habrá tres Vice-rectorías: la Académica, la Administrativa y Financiera y la de Bienestar Institucional, que tendrán sus correspondientes Consejos. Habrá tantos Consejos de Facultad cuantas unidades de este tipo funcionen en la Institución, con las atribuciones que determine el Consejo Directivo y el Rector. Todos estos Consejos, tendrán representantes de los estudiantes y de los docentes, y en algunos de ellos de egresados de la Institución.

ARTÍCULO 17. MIEMBROS ACTIVOS

Son miembros activos las siete personas naturales definidas en los presentes estatutos como representantes de COREDI ante la Sala de la Fundación. Cuando las personas naturales que ostenten estos cargos no cumplan los requisitos y las calidades para ser miembros activos previstas en los Estatutos o cuando alguno de estas personas pierdan su calidad como miembros activos de la Sala de la Fundación, la Junta Directiva de COREDI, designará a los representantes permanentes que habrán de ejercer esta representación. Cuando desaparezca legalmente COREDI, se constituirá una Junta tripartita compuesta por: El Representante Legal y ordinario de la Diócesis de la zona, quien la preside, y los Representantes Legales de las parroquias más antiguas de Marinilla y el Peñol, y estos elegirán dos representantes más del sector comunitario o empresarial que tenga vinculación con el Desarrollo Rural, de tal manera que cumplan los requisitos estatutarios. Preferiblemente que hayan tenido vinculo con COREDI o Institución Filial, en cuyo caso, La Sala de Fundación estará compuesta por cinco miembros(5). Los miembros activos tendrán voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de la Sala de la Fundación Tecnológica Rural -COREDI.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER MIEMBRO ACTIVO

Para ser designado como miembro activo de la Sala de la Fundación Tecnológica Rural COREDI se requiere de las siguientes calidades:

1. Poseer como mínimo título en educación superior y/o eclesiástico.
2. Poseer experiencia académica y profesional, especialmente en el ámbito de la educación.
3. Demostrar comprensión y compromiso con la filosofía y principios de la Corporación Educativa fundadora.
4. Estar vinculado a la región en proyectos o programas de desarrollo comunitario.
5. Estar al día con los compromisos adquiridos con la corporación fundadora.

ARTÍCULO 19. MIEMBROS HONORARIOS

EL NOTARIO ÚNICO MARINILLA
HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOTÁSTICA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARIA ÚNICA
MARINILLA - ANT.

Son miembros honorarios las personas naturales a quienes la Sala de la Fundación les haya conferido esa calidad por sus eminentes servicios a la Corporación, a la Fundación Tecnológica Rural COREDI, a la sociedad en asuntos relacionados con la ciencia y la actividad económica. Los Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y decisiones de la Sala de la Fundación.

ARTÍCULO 20. DE LA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS

Los candidatos a miembros Honorarios serán presentados por los miembros activos de la Sala de la Fundación y sólo podrán ser admitidos con las dos terceras partes de los votos favorables de ésta.

ARTÍCULO 21. LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SALA DE LA FUNDACION

El carácter de miembro de la Sala de la Fundación Tecnológica Rural COREDI se pierde cuando:

1. El miembro activo deje de ocupar el cargo o su vinculación que venía desempeñando en COREDI. En este caso, la Junta Directiva de COREDI hará inmediatamente la nueva designación con la persona que haya llenado la vacante-
2. Un representante o miembro manifieste por escrito su renuncia y sea aceptada por la Sala de la Fundación. En este caso la Junta Directiva de COREDI hará la nueva designación de la persona
3. Cuando se incumpla de manera permanente con las obligaciones adquiridas.
4. Cuando se evidencien o realicen actos en contra del espíritu de Unidad y confidencialidad y universalidad propios de la Sala de la Fundación.
5. Un representante o miembro sea condenado por la comisión de un delito común.
6. Para el cumplimiento de cualquiera de estos numerales se respetará el debido proceso.

ARTÍCULO 22. DE LA PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS DE DELEGAR SUS RESPONSABILIDADES.

Los miembros de la Sala de la Fundación Tecnológica Rural COREDI actuarán en nombre de COREDI, y no podrán delegar en terceros o en otros miembros su responsabilidad.

ARTICULO 23. COMPOSICIÓN DE LA SALA DE LA FUNDACIÓN

Está integrada por siete (7) miembros activos de reconocida idoneidad académica y profesional, con experiencia en educación, y con vinculación a la región por su trabajo en desarrollo comunitario, designados todos por la Corporación Fundadora, de la manera como consta en el Acta de Constitución así: El Representante Legal de COREDI, el Presidente de su Junta Directiva, tres miembros de los directivos de COREDI y un miembro representativo de los Socios de Apoyo de COREDI, o sus representantes permanentes y un miembro de la diócesis o su representante, designados por la Junta Directiva de COREDI. Todos los miembros de la Sala deben cumplir con los requisitos y las calidades exigidas en estos estatutos para ser miembros activos de la Sala de la Fundación.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA SALA DE LA FUNDACION

1. Fijar las políticas generales de la Institución en lo administrativo, académico y financiero, de suerte de que se mantengan los principios y objetivos contemplados por la Corporación Fundadora y que se señalan en los estatutos
2. Tutelar que la Fundación garantice los principios filosóficos que inspiraron su creación.
3. Autorizar la concesión de títulos honoríficos.
4. Adoptar y reformar los estatutos de la Fundación.
5. Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar el Rector, el Vicerrector y los Decanos para gastos de inversión y desarrollo.
6. Aprobar el presupuesto anual de la fundación y su ejecución, así como el balance anual.
7. Aprobar la creación o supresión de seccionales y de centros regionales.
8. Nombrar el Rector de la Fundación.

EL NOTARIO D. J. DE MARINILLA
HACE CONSTAR:
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
4 AUG 2007
NOTARIA ÚNICA
ANT.

9. Nombrar revisor fiscal y su respectivo suplente para períodos de un (1) año, de conformidad con las disposiciones legales.
10. Designar, de entre sus miembros cuatro (4) representantes: tres(3) miembros al Consejo Directivo y un (1) miembro ante el Consejo Académico.
11. Solicitar informes a los directivos de la Fundación cuando lo considere necesario y oportuno.
12. Integrar las comisiones asesoras que juzgue pertinente para el cumplimiento de sus funciones.
13. Evaluar el plan estratégico de desarrollo institucional y trazar las políticas y cambios pertinentes.
14. Nombrar, de entre sus miembros, el Presidente y el Vicepresidente de la Sala de la Fundación. El Secretario de la Sala será el mismo de la Fundación.
15. Aprobar, a solicitud del Consejo Directivo, los proyectos de creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales y con los Estatutos.
16. Cumplir las demás funciones que le correspondan según los estatutos y las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La Sala de la Fundación se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la misma o la mitad más uno de sus miembros o por solicitud del Revisor Fiscal, previa citación hecha por escrito. En caso de reuniones extraordinarias se informará previamente el objeto de las mismas.

ARTÍCULO 25. QUORUM

Previa la citación verbal o escrita de todos los miembros la Sala de la Fundación podrá sesionar con la mitad más uno de ellos. Los miembros honorarios tendrán voz sin voto.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros asistentes en aquellos asuntos donde no se haya determinado otra forma. Estas decisiones se formalizarán a través de acuerdos.

ARTÍCULO 26. EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará compuesto por las siguientes personas

1. El Rector quien lo preside.
2. Un representante del sector productivo escogido de una terna presentada al Consejo Directivo por la agremiación o agremiaciones de empresarios que tengan que ver con el sector rural.
3. Tres miembros de la Sala de la Fundación designados por ésta.
4. Un representante de las directivas académicas, elegido de acuerdo con el reglamento que expida la Sala de la Fundación.
5. Un representante de los profesores elegido de acuerdo con el reglamento profesoral. (CF Estatutos ART 85).
6. Un representante de los estudiantes elegido de acuerdo con el reglamento estudiantil. (CF Estatutos ART 91).
7. Un representante de los egresados titulados elegido de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expedirá la Sala de la Fundación.
8. El secretario general, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Darse su propio reglamento.

EL NOTARIO ÚNICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR:
QUE ESTA COPIA FOTOTÁSTICA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

24 AUG 2007

NOTARIA ÚNICA
MARINILLA - ANT.
SUAREZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1896 DE 2004 HOJA No. 13

2. Presentar a la Sala de la Fundación, para su aprobación, los proyectos de creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales y con los Estatutos.
3. Aprobar los sistemas de inscripción, calificaciones, exámenes, matrículas y los requisitos para la expedición de certificados de estudio y títulos.
4. Fijar los derechos pecuniarios que puede exigir la Institución como contraprestación por los servicios que presta a los estudiantes y a la comunidad en general.
5. Fijar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, mediante propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución.
6. Disponer la concesión de distinciones que otorgue la Fundación de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente y en el estudiantil.
7. Autorizar al Rector la suscripción de convenios o contratos con instituciones de educación superior o con entes territoriales para la extensión de programas académicos.
8. Aprobar, en forma motivada, las comisiones de Directivos y Docentes al exterior.
9. Presentar a consideración de la Sala de la Fundación los proyectos de reformas estatutarias que encuentre pertinentes.
10. Presentar a la Sala de la Fundación, para su aprobación, el proyecto anual de presupuesto de la Fundación.
11. Reformar los reglamentos para el personal Docente y el Estudiantil de la Institución.
12. Adoptar los programas de investigación, extensión y servicios que deban adelantar las distintas unidades académicas.
13. Conocer del recurso de reposición contra sus propias decisiones y de la segunda instancia de las decisiones de los titulares de unidades académicas o de organismos de nivel inferior como los consejos de escuelas o de facultades.
14. Aceptar las decisiones de carácter disciplinario que de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar le correspondan en primera o en segunda instancias.
15. Crear, con carácter transitorio, los comités que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que le señalan los Estatutos y reglamentos de la Fundación.
16. Aprobar los planes y programas para la capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Institución y adoptar la reglamentación correspondiente.
17. Fijar, de acuerdo con los estatutos, la estructura orgánica y la planta de personal administrativo y docente de la Institución.
18. Las demás que le señalen los Estatutos o la Sala de la Fundación.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, o el Rector, o cuando cinco de sus miembros lo soliciten por escrito al Presidente. Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Directivo la asistencia de siete de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS.

Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Rector y, a falta de éste, por el Vice-Rector Académico. Las sesiones serán convocadas por el Rector, o en ausencia de éste, por el Vice-Rector Académico.

ARTÍCULO 29. DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Está integrado así:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vice-Rector Académico, quien debe presidirlo en ausencia del Rector.
3. El Vice-Rector Administrativo

NOTARIA
MADEIRA
COINCIDE CON EL
QUE ESTA COPIA NOTARIAL HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARIA
SUAREZ
ANT

4. El Vice-Rector de Bienestar
5. Un representante de los decanos y directores de programas
6. Un representante de los docentes.
7. Un representante de los estudiantes.
8. El secretario general.

PARAGRAFO: Actuará como secretario el Secretario General de la Fundación Tecnológica Rural COREDI. De todas las decisiones y deliberaciones del Consejo Académico se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario. Las decisiones del Consejo Académico se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 30. Los miembros que obran en representación de decanos, de docentes y de estudiantes, permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a ser reelegidos inmediatamente. Las elecciones deben llevarse a cabo durante el primer semestre calendario, cada dos (2) años, a más tardar en el mes de mayo, conforme la reglamentación que debe expedir el Rector.

ARTÍCULO 31. Los representantes de los Decanos, de los docentes y Directores de programa y de los estudiantes para mantenerse durante sus periodos como miembros del Consejo Académico, deberán conservar vigente sus calidades de Decano o Director de programa, docente y estudiante, respectivamente.

ARTÍCULO 32. El representante de los docentes debe ser escogido por éstos mediante elección directa y por voto secreto, en la oportunidad señalada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico debe ser escogido por éstos el mismo día y hora que se determine para la elección de su representante ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Consejo Académico de la Fundación Tecnológica Rural COREDI - en concordancia con las políticas trazadas por la Sala de la Fundación y las decisiones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a la docencia y especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación y extensión y planes de Bienestar Institucional.
2. Diseñar las políticas académicas de personal docente y estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por la unidades académicas y recomendarlo a la Sala de la Fundación por conducto del Rector.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
5. Darse sus propios reglamentos.
6. Proponer ante el Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.
7. Definir y adoptar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, en concordancia con lo establecido por leyes y decretos vigentes.
8. Definir y adoptar las políticas que sobre investigación debe desarrollar la institución y establecer las líneas y programas respectivos.
9. Aprobar y recomendar ante las autoridades competentes, en consonancia con las normas legales vigentes, los programas de pregrado y de especialización.
10. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones o reformas que convengan al estatuto general y a los reglamentos docente, estudiantil y de Bienestar y los demás que adopte la Fundación para regular aspectos administrativos y financieros
11. Asesorar al Rector en lo concerniente a políticas académicas.
12. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos docentes y estudiantil de la Fundación Tecnológica Rural COREDI -

EL NOTARIO HARÁ CELEBRAR LA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDIENDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

24 AUG 2007

MARINILLA - ANT

13. Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual, de industria y de edición de obras de profesores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
14. Recomendar a la Sala de la Fundación el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
15. Adoptar el porcentaje mínimo de los exámenes de estado que deben demostrar los aspirantes que deseen inscribirse en la Fundación.
16. Determinar las pruebas internas que se deben aplicar, cuando sea del caso, para la selección de los aspirantes a ingresar a la Fundación.
17. Aplicar las Sanciones disciplinarias que sean de su competencia de acuerdo con los reglamentos y conocer en segunda instancia los asuntos académicos que estén atribuidos en primera instancia a otras autoridades de la Fundación.
18. Fijar el calendario académico de la Fundación.
19. Coordinar las evaluaciones que deban realizarse en cada periodo académico a los docentes de la Fundación.
20. Proponer al Consejo Directivo planes y programas para la capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Fundación.
21. Diseñar y aplicar los instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo la autoevaluación institucional.
22. Las demás que le corresponden de acuerdo con su naturaleza, o le sean asignadas por la Sala de la Fundación o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35. El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Rector y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio de su presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros.

La solicitud a que se refiere éste artículo, obliga al Rector a convocar al Consejo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTÍCULO 36. Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo Académico. Se decidirá con el voto afirmativo o negativo de las dos terceras partes de los asistentes.

Las sesiones deben realizarse en la Fundación Tecnológica Rural -COREDI o si ocurriere alguna circunstancia que justifique el cambio de lugar, donde señale el Rector

ARTÍCULO 37. EL RECTOR

Es el Representante Legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación.

ARTÍCULO 38. CALIDADES

Para ser Rector o Vice -Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Ser Católico practicante.
3. Tener experiencia en el campo educativo, administrativo o financiero no inferior a (3) tres años
4. Tener título universitario o eclesiástico.

ARTÍCULO 39. PERIODO

El Rector será nombrado por la sala de La Fundación y los Vice - Rectores serán nombrados por el rector por periodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES

Son funciones del Rector:

1. Ser el Representante Legal de la Fundación

EL NOTARIO UNIV. DE MARIQUILLA
HACE CONSTAR:
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONFORMA CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
NOTARIA UNIV. DE MARIQUILLA
24 AUG 2007

2. Conducir la marcha general de la Fundación y ejecutar las políticas trazadas por la Sala de la Fundación.
3. Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias y reglamentarias y todas las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la Institución.
4. Presentar a la Sala de la Fundación el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia anual, ejecutarlo y presentar su estado de cuentas al final de cada vigencia.
5. Seleccionar y designar Vice-Rector, Decanos y Directores de Departamento.
6. Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera
7. Participar en todos los Consejos y Comités por derecho propio.
8. Revisar y aprobar los nombramientos del personal docente y administrativo.
9. Presidir los actos solemnes de la vida universitaria.
10. Dictar las medidas disciplinarias que crea necesarias o convenientes para la buena marcha de la Institución.
11. Presentar un informe anual de sus labores a la Sala de la Fundación y al Consejo Directivo.
12. Conceder al personal Docente o de Administración Académica de la Fundación las licencias remuneradas, cuya duración no exceda de treinta (30) días. La concesión de las que excedan de este término, corresponde a la Sala de la Fundación
13. Aplicar las sanciones y desatar los recursos que de conformidad con los reglamentos sean de su competencia.
14. Expedir los manuales de funciones y los procedimientos administrativos.
15. Convocar las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas,
16. Las demás no atribuidas específicamente a otros órganos de dirección.

ARTÍCULO 41. DELEGACIÓN

El Rector podrá delegar en los Vice-rectores y Decanos algunas funciones específicas de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 42. El Rector como Representante Legal podrá celebrar los actos de administración y los contactos y convenios necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Institución, de acuerdo con los estatutos y reglamentos. La Sala de la Fundación fijará la cuantía y las condiciones que limitan el ejercicio de la representación.

ARTÍCULO 43. Excepcionalmente y por razones de urgencia el Representante Legal podrá celebrar contratos "ad referéndum" de la Sala de la Fundación, bajo su directa responsabilidad.

ARTÍCULO 44. La Fundación Tecnológica Rural COREDI tendrá tres (3) Vice-Rectorías: una Académica, otra Administrativa y Financiera y otra de Bienestar institucional. Sus respectivas funciones además de las señaladas en éste estatuto serán establecidas por la Sala de la Fundación.

PARAGRAFO Podrán crearse otras Vice-rectorías, cuando el plan de desarrollo o sus condiciones de trabajo lo ameriten.

ARTÍCULO 45. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

El Vice-Rector Académico es designado por el Rector y removido por este mismo. Debe reunir las mismas calidades exigidas para desempeñar el cargo de Rector.

PARAGRAFO El Vice-Rector Académico es superior jerárquico de los Decanos y de los Directores en la parte académica.

ARTÍCULO 46. El Vice-Rector Académico tiene las siguientes funciones:

EL NOTARIO
HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA
CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARIA ÚNICA
MARAVILLA - ANT.

1. Desarrollar, por intermedio de las facultades o de las unidades académicas los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, investigación y extensión en programas de pregrado y de especialización de la Fundación, en todas sus modalidades pedagógicas.
2. Propender por el desarrollo de políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad universitaria.
3. Dirigir y coordinar el proceso de auto-evaluación permanente de los programas académicos de pregrado y postgrado, en todas las áreas y modalidades y proponer las modificaciones que estime conveniente.
4. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos académicos, profesoralas y estudiantiles vigentes.
5. Proponer políticas de mejoramiento y estímulos académicos para los profesores de pregrado y postgrado.
6. Presentar a la Rectoría y al Consejo Académico informes periódicos inherentes a su cargo y los especiales que le sean solicitados.
7. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
8. Las demás que se le asigne la Sala de la Fundación, el Consejo Directivo y el Rector de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 47. DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y DEL REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

Adscrita a la Vice-Rectoría Académica funcionará una Oficina encargada de las Admisiones y el Registro y Control Académico de la Corporación.

ARTÍCULO 48. EL Rector de la Fundación, mediante resolución rectoral, señalará las calidades a exigir al jefe de esta Oficina, sus funciones y procedimientos que se deben seguir en la admisión de estudiantes y en el registro y salvaguarda de las notas y de los documentos que se originen como consecuencia de la admisión, matrícula y egreso de los estudiantes.

ARTÍCULO 49. DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Vice-Rector Administrativo tiene a su cargo la planeación, dirección, organización, ejecución, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, financieros, contables y de gestión de la Fundación Tecnológica Rural COREDI-. Bajo su responsabilidad se encuentran las dependencias de tesorería, contabilidad, crédito y cartera, inventarios, administrativa y de recursos humanos.

Es designado por el Rector y removido por este mismo.

ARTÍCULO 50. El Vice-Rector administrativo tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por la Sala de la Fundación, el Consejo Directivo y Académico y de la Rectoría en lo que respecta a la organización de las actividades administrativas y financieras de la Fundación.
2. Atender lo relacionado con el cobro de cuentas que se adeuden a la Institución y recibir toda clase de bienes que deben ingresar al patrimonio de la misma y expedir los correspondientes recibos.
3. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores que se desarrollen en las divisiones adscritas a su dirección.
4. Dirigir la Oficina de Contabilidad con la debida claridad y corrección de acuerdo con las leyes colombianas y presentar bimensualmente a la Sala de la Fundación y al Consejo Directivo los estados financieros de la Corporación.
5. Propender por que las funciones técnicas y administrativas de los empleados de la Fundación se desempeñen eficientemente.
6. Proponer al Rector programas generales de adquisiciones y compras para el desarrollo de los planes académicos, administrativos y financieros.
7. Custodiar los bienes de la Corporación.

EL NOTARIO U...
HACE...
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARÍA ÚNICA
MARINILLA - ANT.
SUAREZ

8. *Elaborar junto con el Rector el proyecto de presupuesto y sustentarlo ante la Sala de la Fundación, el Consejo Directivo y demás instancias en que se requiera.*
9. *Supervisar el cumplimiento de las políticas de la Fundación en el manejo, selección, contratación, capacitación y evaluación del personal administrativo.*
10. *Presentar informes periódicos de su gestión a los Consejos Directivo y Académico y a la Rectoría.*
11. *Velar por el suministro oportuno y adecuado de los elementos y servicios que se requieren para el funcionamiento de las distintas dependencias.*
12. *Responder por la programación, ejecución y control del presupuesto.*
13. *Apoyar al Rector en la elaboración, presentación y sustentación de proyectos relacionados con asuntos administrativos, financieros y de gestión suscritos por la Corporación con órganos del sector productivo y social del orden nacional e internacional.*
14. *Las demás que se le asignen la Sala de la Fundación, el Consejo Directivo y el Rector de acuerdo con la naturaleza del cargo.*

ARTÍCULO 51. DEL VICE-RECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

El Vice-Rector de Bienestar Universitario es el encargado de ejercer el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo vinculado a la Fundación.

ARTÍCULO 52. *El Vice - Rector de Bienestar Universitario será designado por el Rector y será removido por este mismo.*

ARTÍCULO 53. *Para desempeñar la Vice - Rectoría de Bienestar Universitario se acreditará título profesional universitario y experiencia en cargos similares no inferior a tres (3) años.*

ARTÍCULO 54. *Serán funciones del Vice - Rector de Bienestar Universitario las siguientes:*

1. *Diseñar políticas, programas y proyectos para fortalecer los procesos pastorales, culturales, artísticos, deportivos, recreativos, que beneficien la formación integral de estudiantes, docentes y administrativos como la creación de grupos multidisciplinarios de desarrollo.*
2. *Presentar a consideración del Rector, los planes que tiendan a incrementar el bienestar universitario.*
3. *Planificar, organizar y controlar las actividades en sus dependencias y establecer interrelación con quienes tengan a su cargo las actividades.*
4. *Reglamentar las áreas que le competen al Bienestar Universitario y estén de acuerdo a la filosofía y objetos de la Institución*
5. *Ejecutar los programas, proyectos y actividades que canalicen las expectativas de la Institución.*
6. *Informar y motivar permanentemente a los diferentes estamentos universitarios, acerca de los proyectos, inquietudes y realizaciones del Bienestar Universitario.*
7. *Establecer contactos con entidades y asociaciones que sean afines a las dependencias del Bienestar Universitario.*
8. *Ser el miembro activo en reuniones y en la ejecución de programas que sean organizados por las diferentes entidades con las cuales esté afiliada la Institución.*
9. *Organizar y realizar con cada jefatura, cursos de inducción y orientación para los estudiantes que ingresen por primera vez a la Institución.*
10. *Organizar eventos culturales y deportivos que propendan por la integración de la comunidad universitaria.*
11. *Coordinar y autorizar la presentación de los grupos culturales y deportivos a las entidades que lo solicitan.*

EL NOTARIO PÚBLICO HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOCOPIADA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARIA ÚNICA
MARINILLA - ANT.

12. *Rendir al Rector informe semestral de las actividades desarrolladas.*

13. *Asesorar la realización de los proyectos y actividades planeadas por cada dependencia del Bienestar Universitario.*

14. *Las demás que le señale la sala de la Fundación, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector y que sean acordes con la naturaleza del cargo.*

CAPITULO VI

De las oficinas asesoras del Rector

ARTÍCULO 55. DE LA SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Fundación Tecnológica Rural COREDI-, está bajo la dirección del Secretario General que desempeña las funciones de notario y registrador de la Institución.

Su responsabilidad comprende toda la actividad de la Fundación Tecnológica Rural COREDI desde cumplir las funciones de la Secretaría de la Sala de la Fundación, del Consejo Directivo y de los distintos consejos cuando estos lo requieran.

Debe poseer las siguientes calidades:

1. *Poseer título preferiblemente de abogado.*
2. *Haber ejercido la docencia universitaria con un mínimo de dos años o su profesión con buen crédito por un lapso de cinco años.*

ARTÍCULO 56. El Secretario General será designado por el rector y actuará bajo la inmediata dirección del mismo y tiene las siguientes funciones:

1. *Refrendar con su firma los actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deben ser suscritos también por el respectivo presidente.*
2. *Elaborar y firmar con el Presidente de la Sala de la Fundación, del Consejo Directivo y de los demás Consejo las actas correspondientes a sus sesiones.*
3. *Llevar y responder por los libros de actas de la Fundación Tecnológica Rural COREDI-.*
4. *Citar y asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los cuales es su secretario.*
5. *Dirigir y sustanciar el recibo y distribución de la correspondencia.*
6. *Refrendar con su firma las Resoluciones que expida el Rector.*
7. *Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto por éste estatuto.*
8. *Refrendar las firmas de los presidentes de la Sala de la Fundación, de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, del Vice-Rector Académico, del Vice-Rector Administrativo del Vice-Rector de Bienestar y de los Decanos.*
9. *Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expiden el Rector y órganos colegiados de la Fundación de los cuales sea Secretario.*
10. *Autorizar con su firma las actas de grado y los títulos otorgados por la Institución, y expedir copias auténticas de los libros, matrículas, actas, calificaciones y documentos del archivo de la Institución.*
11. *Registrar los títulos que expida la Fundación y expedir las constancias o certificados sobre esos registros.*
12. *Las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la Fundación Tecnológica Rural COREDI-*

ARTÍCULO 57. DE LA OFICINA DE PLANEACION

La Oficina de Planeación es un organismo asesor de carácter permanente, técnico, operativo, consultivo cuyas actividades se desarrollan dentro de los marcos académico y administrativo.

ARTÍCULO 58. *La Oficina de Planeación estará a cargo de un Jefe nombrado por Rectoría.*

NOTARIO DE MARINILLA
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCORDA CON EL
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA SIDO ENTREGADO A LA USTA
 24 AUG 2007

ARTÍCULO 59. Para ser Jefe de esta oficina se requiere tener título profesional universitario y experiencia en el área.

ARTÍCULO 60. Son funciones del Jefe de Planeación:

1. Elaborar y presentar al Rector las propuestas de planes de desarrollo futuro de la Institución, así como los programas y proyectos institucionales.
2. Dirigir y coordinar las actividades de las unidades de planeación así como las del Comité de Planeación y de la oficina en general.
3. Desarrollar todos los trabajos de prospección, programación y modificación en las áreas académica, administrativa y económica - financiera que le encomiende el Rector.
4. Dirigir la organización del proceso de Planeación y coordinar su implementación y desarrollo.
5. Asesorar a los Vice - Rectores, Decanos y demás dependencias en la elaboración de planes y programas que se requieran para lograr los objetivos institucionales.
6. Elaborar conjuntamente con el Vicerrector Administrativo el proyecto de presupuesto y presentarlo por intermedio del Rector al Consejo Directivo para su aprobación.
7. Dirigir el proceso global de autoevaluación institucional.
8. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos para garantizar el desenvolvimiento armónico de la Institución.
9. Reunir mensualmente al Comité de Planeación para tratar los distintos aspectos y actividades de la oficina y tomar decisiones.
10. Desempeñar las demás funciones que le señale el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza el cargo.

Ejercicio de la Función Investigativa

ARTÍCULO 61. DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

El Centro de Investigaciones es un organismo encargado de promover, orientar y coordinar la actividad investigativa de la institución.

ARTÍCULO 62. El Centro de Investigación estará a cargo de un Director nombrado por la Rectoría.

ARTÍCULO 63. Para ser Director del Centro se requiere tener título profesional universitario y experiencia en el área.

ARTÍCULO 64. Son funciones del Director del Centro de Investigaciones:

1. Promover la investigación técnica, tecnológica y científica de la institución.
2. Proponer las normas reguladoras de la actividad investigativa, verificar su aplicación y evaluar sus resultados.
3. Promover la capacitación en investigación entre los diferentes estamentos de la Institución.
4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del equipo de investigadores.
5. Enviar el concepto sobre proyectos de investigación institucional para ser analizados y aprobados por el Consejo para el Desarrollo de la Investigación.
6. Supervisar y controlar el desarrollo de los proyectos institucionales de investigación aprobados por la Institución.
7. Enviar a Vice - Rectoría Administrativa, el concepto sobre informes parciales o finales para el pago de gastos ocasionados por las investigaciones debidamente aprobadas.

EL NO HABER UNICO DE MARINILLA
HA DE CONSTAR:
ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
MARINILLA - ANT.

8. Difundir y publicar los trabajos de investigación y divulgar las actividades investigativas.
9. Representar el Centro en eventos públicos y privados.
10. Propiciar los mecanismos adecuados para la divulgación de las actividades investigativas.
11. Coordinar la financiación de proyectos con organismos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.
12. Desempeñar las demás funciones que le señale el superior inmediato de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Ejercicio de la Función de Proyección Social

ARTÍCULO 65. DE LA EXTENSIÓN INSTITUCIONAL

La Extensión Institucional constituye un servicio a la comunidad dentro de los parámetros de la filosofía institucional y de la especificidad de los programas.

ARTÍCULO 66. La Extensión Institucional estará dirigida por un Director nombrado por el Rector para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 67. Para ser Director se requiere título profesional universitario y una experiencia mínima de dos (2) años en cargos similares y/o experiencia docente.

ARTÍCULO 68. Serán funciones del Director de Extensión Institucional, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar los recursos humanos de la Extensión para el eficiente logro de sus objetivos.
2. Programar y coordinar conjuntamente con su superior inmediato los recursos seminarios, talleres y eventos que coadyuven a la formación de los estudiantes y miembros de la comunidad a la cual se proyecta, supervisando el cumplimiento de los mismos.
3. Trazar las políticas de promoción y difusión de las diferentes actividades que ejecuta la Extensión.
4. Evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades que se ejecutan en la Extensión.
5. Coordinar y supervisar el desempeño laboral de profesores, empleados y demás personal vinculado a la Extensión.
6. Dirigir y coordinar la edición de las publicaciones que emita la Institución.
7. Promover, preparar y presentar al Rector para su aprobación los diferentes convenios y contratos con personas e instituciones.
8. Presentar informes periódicos sobre aspectos académicos y administrativos de la Extensión.
9. Las demás que le señalen el Consejo Directivo y el Rector.

CAPITULO VII

Ejercicio de la Función Docente

De los Decanos, Directores de Programas Académicos y Consejos de Facultad

ARTÍCULO 69. LOS DECANOS

Los Decanos son los representantes del Rector en la respectiva Facultad y tienen su cargo la dirección de los asuntos académico-administrativos de sus dependencias.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES

Son funciones de los Decanos en su respectiva facultad.

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOTASTICA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARIA UNICA

1. Ser responsables de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la unidad académica a su cargo.
2. Proceder de acuerdo con el Rector para el nombramiento de profesores y empleados a su cargo.
3. Decidir los casos ordinarios disciplinarios de la facultad.
4. Rendir informe anual al rector de las labores realizadas.
5. Convocar y presidir los comités y consejos de su unidad académica.
6. Las otras funciones estatutarias y reglamentarias que le correspondan.

ARTÍCULO 71. CALIDADES

Para ser Decano se requiere:

1. La ciudadanía colombiana.
2. Acreditar el grado profesional con el área en la cual se desempeñará.
3. Tener experiencia en el campo educativo ó administrativo o en ambas durante (2) años como mínimo.

ARTÍCULO 72. PERIODO Y SUPLENCIA

Los Decanos serán nombrados para períodos de cuatro (4) años, al cabo de los cuales cesan en el ejercicio de su oficio. El Rector decidirá si ellos permanecen en su cargo o si procede a nombrar nuevo decano. En sus ausencias temporales, los decanos serán reemplazados por la persona que designe el Rector.

ARTÍCULO 73. Los Directores de programas son la autoridad ejecutora de la estructura curricular de sus respectivos programas, de las políticas, planes y proyectos de la facultad y la Fundación en general. En lo administrativo trabajan mancomunadamente con el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan.

Para ser Director de programa se requiere:

1. Poseer título universitario, igual o afín al que confiere el programa.
2. Haber desempeñado cargo académico ó administrativo en propiedad como mínimo durante un (2) años.

ARTÍCULO 74. El Rector designa a los Directores de programa.

ARTÍCULO 75. DEL CONSEJO DE FACULTAD

En cada Facultad existe un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y asesor del Decano en lo administrativo, estará constituido por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los Directores de los programas.
3. Un representante de los egresados.
4. Uno de los profesores.
5. Uno de los estudiantes.

PARAGRAFO 1: Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados deben ser elegidos de conformidad con el reglamento que expida el Rector y su periodo es de un año.

ARTÍCULO 76. Como órgano con capacidad decisoria y de asesoría le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

1. Elaborar, controlar y evaluar conjuntamente con el Decano los planes de desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, en armonía con las propuestas de desarrollo de sus unidades y organismos académicos de la Fundación Tecnológica Rural -COREDI-

EL NOTARIO ÚNICO DE LA FACULTAD
HACE CONSTAR:
QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2002

2. Asesorar y apoyar al Decano y a los Directores de Programa en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensión de su competencia.
3. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.
4. Recomendar ante el Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos que elabore conjuntamente con el Decano.
5. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, segregación, agregación y supresión de sus estructuras académicas y administrativas.
6. Prestar asesoría en el proceso de selección de personal docente.
7. Proponer candidatos a distinciones.
8. Proponer el calendario de actividades académicas
9. Las demás que le señalen los reglamentos de la Fundación Tecnológica Rural -COREDI-.

PARAGRAFO: Previa recomendación del Consejo Académico, el Rector reglamentará la conformación y las funciones que asumirán los siguientes comités:

1. Comité de Currículo de la Facultad
2. Comité de Investigación de la Facultad.
3. Comité de Autoevaluación Institucional.
4. Comité de Granjas.
5. Comité de Bienestar Institucional.
6. Comité de Extensión Institucional
7. Otros que se deriven de la dinámica académica investigativa o de extensión que desarrolle la fundación.

CAPITULO VIII

Del personal docente y administrativo

ARTÍCULO 77. PERSONAL DOCENTE

Las actividades académicas, investigativas y de extensión serán desempeñadas por personal académico conformada por:

1. Profesores
2. Expertos
3. Profesores visitantes, especiales y ocasionales
4. Profesores Ad-honorem

ARTÍCULO 78. Es profesor todo aquel profesional que acreditando las calidades exigidas por la Fundación Tecnológica Rural COREDI se vincula a ella para ejercer las funciones propias de la Educación Superior: la docencia, la investigación y/o extensión, dentro de los principios y valores recogidos en la misión y el proyecto educativo institucional de la Corporación.

ARTÍCULO 79. Los profesores de la Fundación Tecnológica Rural COREDI serán seleccionados teniendo en cuenta los méritos, requisitos y procedimientos señalados en la reglamentación que para tal efecto expida la sala de la Fundación.

ARTÍCULO 80. Los profesores no podrán expedir, en su carácter de tal, certificados y constancias que correspondan a la institución.

ARTÍCULO 81. La Fundación Tecnológica Rural COREDI, podrá contratar como docentes a personas de reconocida solvencia intelectual y científica vinculados con otras instituciones de Educación Superior o con entidades industriales, culturales, tecnológicas y artísticas.

EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOTÁSTICA CONFORMA EL ORIGINAL QUE HA QUEDADO EN LA OFICINA DE LA NOTARIA
24 AUG 2007
MARAVILLA - ANT

RESOLUCIÓN NÚMERO 1896 DE 2004 HOJA No. 14

ARTÍCULO 82. El reglamento de profesores de la Fundación Tecnológica Rural COREDI - desarrollará los parámetros señalados en los artículos 75, 76 y 123 de la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 83. CARRERA PROFESIONAL

La Fundación en su Reglamento Docente establecerá todos los aspectos concernientes a la carrera profesional docente.

ARTÍCULO 84. REGLAMENTO DOCENTE

El reglamento docente que rija a la carrera profesional tendrá en cuenta como mínimo los siguientes aspectos

1. Selección y vinculación laboral
2. Categoría de profesores
3. Sistema de promoción y ascenso
4. Deberes y derechos
5. Distinciones, estímulos académicos y económicos
6. Sistema de evaluación
7. Propiedad intelectual e industrial
8. Régimen disciplinario
9. Libertad de cátedra
10. Estímulos a profesores visitantes especiales, ocasionales o Ad-Honorem.

ARTÍCULO 85. PARTICIPACIÓN EN LOS ORGANOS ASESORES

Los profesores de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Docente, tendrán derecho a elegir y ser elegidos, mediante votación directa y secreta, para los cargos de representación docente el Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de Bienestar Universitario y desarrollo humano. Comité de evaluación docente, a los Consejos de Facultad y comités de currículo.

ARTÍCULO 86. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones y administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo serán las establecidas en el Código Laboral Colombiano y en las normas que lo modifiquen o reglamenten.

CAPITULO IX

De los estudiantes

ARTÍCULO 87. CARÁCTER DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante regular se reconocerá a quien haya sido admitido a programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica, en profesiones, disciplinas o programas de especialización, que cumplan con los requisitos exigidos por la Fundación y que se encuentre debidamente matriculados. Esta calidad solo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen y como consecuencia de la aplicación de una sanción impuesta conforme se prevé en estos estatutos o por dejar de pertenecer el estudiante a la institución.

ARTÍCULO 88. La Fundación Tecnológica Rural COREDI-, garantiza a sus estudiantes, además de una enseñanza científica, libertad para adelantar sus actividades creadoras en los campos de la cultura, el arte, la promoción ideológica e investigación científica, que contribuyan al logro de la misión institucional.

ARTÍCULO 89. Los estudiantes deberán regirse por el reglamento estudiantil que expida la Sala de la Fundación, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 90. REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El reglamento estudiantil deberá contener mínimo los siguientes aspectos:

EL NOTARIO DNE. MARINILLA SUAREZ
HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO EN VISTA
24 AUG 2008
NOTARIAL CA
MARINILLA - ANT

1. *Sistemas de inscripción y admisión.*
2. *Matrícula*
3. *Promoción*
4. *Grados*
5. *Derecho y deberes.*
6. *Distinciones e incentivos*
7. *Aspectos académicos*
8. *Transferencia, traslados y reintegros.*
9. *Régimen disciplinario.*
10. *Sanciones*
11. *Régimen de participación democrática*

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y EN LOS ORGANOS ASESORES.

Los estudiantes, de acuerdo a las disposiciones del reglamento estudiantil, tendrán derecho a elegir y ser elegido, mediante votación directa y secreta, para los cargos de representación estudiantil, el consejo Directivo, al Consejo Académico, al Comité de Evaluación Docente, Comité de Bienestar Universitario y Desarrollo humano y a los Consejos de Facultad

CAPITULO X

Del Bienestar universitario y desarrollo humano

ARTÍCULO 92. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DESARROLLO HUMANO:

Además de la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario, funcionará como dependencia asesora el Comité de Bienestar universitario y desarrollo humano que adelantará actividades que se orienten hacia el desarrollo físico- afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 93. REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DESARROLLO HUMANO

El reglamento de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano, deberá contener, mínimo los siguientes aspectos:

1. *Ubicación y jerarquía de la Vice -Rectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano en la Universidad.*
2. *Sistemas para agrupar los diferentes estamentos de la institución.*
3. *Programas que se adelantarán.*
4. *Normas de funcionamiento interno.*
5. *Órganos de dirección y de control por programa.*
6. *Mecanismo para el manejo de fondos.*
7. *Servicio médico asistencial.*
8. *Política de ayudas*
9. *Estímulos y distinciones*
10. *Deberes y derechos*
11. *Régimen disciplinario*

EL NOTARIO PÚBLICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR:
QUE ESTA COPIA FOTOTÁSTICA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

24 AUG 2007

NOTARÍA PÚBLICA DE MARINILLA

CAPITULO XI

Del patrimonio y régimen de administración

ARTÍCULO 94. El patrimonio de la Fundación Tecnológica Rural COREDI y las fuentes de financiación están constituidas por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que ha recibido de su Fundadora, los que adquiera en el futuro y que ingresen como activos en sus balances.
2. Las partidas que como aporte ordinario y complementario a la Fundación Tecnológica Rural COREDI se incluyan anualmente en los presupuestos de su fundadora o de otras instituciones benefactoras.
3. La contraprestación a las operaciones que realice.
4. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones etc., que recibiere de personas o entidades con arreglo a las leyes que regulan la materia, ya sean, nacionales o extranjeras.
5. Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
6. Los ingresos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios que reciba por la prestación de sus servicios.
7. Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

ARTÍCULO 95. DE LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO

Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Fundación Tecnológica Rural COREDI y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Fundación para fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 96. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR EL TÍTULO DE FUNDADORA

Queda prohibido transferir o ceder a cualquier título los derechos que la Fundadora posea o ejerza sobre la Fundación Tecnológica Rural COREDI, así como los derechos derivados de dicha calidad.

ARTÍCULO 97. DE PRESUPUESTO, INGRESOS Y EGRESOS

Las actividades financieras de la Fundación Tecnológica Rural COREDI se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado al Rector y a la Sala de la Fundación, y debe contener los siguientes aspectos:

1. Objetivos generales del plan de desarrollo de la Fundación Tecnológica Rural COREDI - y programa por cumplir en cada vigencia fiscal.
2. Descripción de cada programa de presupuesto.
3. Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados por cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
5. Monto y distribución por objeto de costo programa y unidad ejecutada del mismo.
6. Destinación de los recursos correspondientes para cada uno de las dependencias administrativas, docentes y de extensión de la Corporación para los distintos planes y programas que ésta deba atender en una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 98. DE LAS DONACIONES Y LEGADOS

Fundación Tecnológica Rural COREDI puede recibir auxilios de particulares y legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectar el espíritu de la Fundación Tecnológica Rural COREDI en su autonomía, filosofía y en el cumplimiento de sus funciones de respeto a la libertad de cátedra, el derecho ajeno, a la promoción ideológica y a la investigación científica.

EL NOTARIO HACIENDO FE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA VISTO
24 ABR 2007
PARINILLA

CAPITULO XII
El Revisor fiscal

ARTÍCULO 99. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente que serán nombrados por la Sala de la Fundación para periodos de dos años. Podrán, sin embargo, ser reelegidos. Tendrá las incompatibilidades que consagra el Artículo 205 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 100. CALIDADES

Tanto el Revisor Fiscal como su suplente, deberán ser contadores públicos titulados y acreditar experiencia profesional, ser de una honestidad y rectitud a toda prueba y ambos deben tener vigente su matrícula profesional.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES

Corresponde al Revisor Fiscal:

1. Comprobar que las operaciones financieras que celebre la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las disposiciones del Consejo Directivo, y a las normas legales sobre la materia.
2. Dar cuenta oportuna a la Sala de la Fundación sobre las anomalías financieras y económicas que advierta en su campo de trabajo.
3. Vigilar porque la contabilidad de la Fundación se lleve según el sistema aceptado de acuerdo con las normas exigidas por la Ley.
4. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunas medidas de conservación y seguridad sobre los mismos.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales facultadas legalmente para ejercer inspección y vigilancia sobre la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Fundación y las Actas de las Reuniones de la Sala de la Fundación, del Consejo Directivo y de los Consejos Académicos, y velar porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga y dar su informe correspondiente.
9. Convocar a la sala de la Fundación a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir todas las obligaciones que le señale la Sala de la Fundación y las leyes vigentes.

CAPITULO XIII
Disolución y liquidación

ARTÍCULO 102. La Fundación Tecnológica Rural COREDI tendrá duración indefinida y se disolverá de acuerdo con las causales previstas en el artículo 104 de la ley 30 de 1992 así:

1. Por cancelación de su Personería Jurídica.
2. Si transcurren dos años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución que le reconozca Personería Jurídica, sin haber iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
3. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por destrucción de sus bienes o cualquier otro evento que se traduzca en imposibilidad física para continuar desarrollando sus objetivos.

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO.

En caso de disolución la Sala de la Fundación, se reunirá y recogerá su aprobación en dos sesiones de la misma, con intervalos de cuatro semanas y por votación favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. En la misma se designará Liquidador y se fijarán los honorarios correspondientes.

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
QUE ESTA COPIA FOTOGRÁFICA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA
24 AUG 2004

ARTÍCULO 104. Si cumplido el proceso de liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la Fundación Tecnológica Rural, quedaren activos, estos pasarán, a título de donación a otra Institución de Educación superior de utilidad común y sin ánimo de lucro que funcione en el oriente antioqueño y que señale la Sala de la Fundación.

CAPITULO XIV

Régimen de incompatibilidades e inhabilidades

ARTÍCULO 105. Quienes estatutariamente hagan parte de la Sala de la Fundación podrán desempeñar cargos de dirección académica. La misma sala de la Fundación determinará la forma de hacerlo.

ARTÍCULO 106. Existe incompatibilidad entre el ejercicio de un cargo remunerado de carácter directivo de tiempo completo de la Fundación y

1. El ejercicio de cualquier otro empleo, oficial o privado
2. La celebración de contratos con la Fundación.
3. El desempeño simultáneo de otro empleo en otra Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de sus obligaciones con la Fundación.

ARTÍCULO 107. Son inhabilidades para desempeñar empleos en la Fundación:

1. Encontrarse en interdicción judicial.
2. Haber sido desvinculado de la Fundación con justa causa.
3. Estar declarado legalmente incapacitado física o mentalmente.
4. Quienes tengan vínculos de matrimonio o de unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros de la Sala de la Fundación o con el Rector de -COREDI.

CAPITULO XV

De la solución de conflictos y reforma de estatutos

ARTÍCULO 108. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La Sala de la Fundación es el único órgano competente para interpretar los estatutos y dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de aquellos y los reglamentos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 109. REFORMA DE ESTATUTOS.

Sólo la Sala de la Fundación podrá reformar los presentes estatutos mediante decisión aprobada por cinco de sus siete miembros. Lo hará en dos debates como mínimo, con intervalos de por lo menos 8 días. Toda solicitud de reforma deberá ser presentada, debidamente sustentada, al secretario de la Sala, quien lo remitirá a cada uno de sus miembros para que determinen su conveniencia o inconveniencia según los Principios y Objetivos de la institución. Si los Miembros de la Sala de la Fundación por escrito declaran por mayoría absoluta la conveniencia de la reforma de estatutos propuesta el Presidente y el secretario convocarán a sus miembros la reunión extraordinaria. El Secretario levantará las actas correspondientes y los respectivos acuerdos, que conjuntamente con un ejemplar completo de los estatutos anteriores y de los reformados le harán llegar al Rector y Representante legal para su trámite ante el Ministerio de Educación.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional ratifique la reforma estatutaria entrarán en vigencia los nuevos estatutos.

ARTÍCULO 110. EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS.

Es función de La Sala de la Fundación expedir los reglamentos a que haya lugar en la Fundación Tecnológica Rural COREDI, incluso el Docente, el Estudiante y el de Bienestar Institucional. En caso de incompatibilidad entre una norma de los Estatutos y los reglamentos prevalecerá la primera.

EL MEMBRO ÚNICO DE MARINILLA
HA CONSIDERADO CONVENIENTE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007

CAPÍTULO XVI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 111. Los actos que expida la Sala de la Fundación y los Consejos se denominarán Acuerdos y serán suscritos por su Presidente y Secretario.

Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y serán suscritas por él y el Secretario General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 112. Los órganos previstas en estos Estatutos y las que en aplicación de los mismos sean creadas, podrán sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones requerirán el voto favorable de la simple mayoría de los asistentes, salvo los casos en que los Estatutos exigieren una mayoría especial.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 113. Las estructuras académicas y administrativas previstas en los presentes estatutos se irán implementando a medida que el desarrollo de la Fundación así lo exija, previa definición por parte de La Sala de la Fundación Por lo tanto la estructura contenida en ellos ha de entenderse como su proyección institucional

ARTÍCULO 114. Los presentes estatutos organizados en diecisiete (17) Capítulos y ciento catorce (114) Artículos, derogan y reemplazan los anteriores y entrarán en vigencia una vez ejecutoriado el acto administrativo por el cual el señor Ministro de Educación Nacional confiera personería jurídica a la Fundación. A partir de ese momento la Sala de la Fundación tomará las decisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Fundación Tecnológica Rural COREDI, con domicilio principal en la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o representante legal, deberán inscribirse en la Subdirección de Vigilancia Administrativa de este Ministerio, para que puedan actuar válidamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Para Efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución protocolizará mediante escritura pública fotocopias de: Acta de Constitución, Estatutos (previo concepto favorable de la Subdirección de Vigilancia Administrativa de este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de esta resolución), de las Actas de Recibo de los Aportes y de los Certificados de Depósito a Término que acreditan los aportes en dinero.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL - UNIR -, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional, dos ejemplares de la publicación de esta Resolución y copias de las Escrituras Públicas de protocolización de que trata el artículo anterior. Igualmente, copia de la Escritura Pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo fijado, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación del o los certificados de depósito a término que respaldan los aportes en dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la Institución dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de labores académicas, vencido el cual, en caso de no haber hecho uso del reconocimiento de la personería jurídica otorgada, se procederá a su cancelación.

EL NOTARIO... MARINILLA...
ESTA COPIA FOTOCOPYADA CON EL...
... ORIGINAL QUE HA...
24 AUG 2007

PARÁGRAFO.- De conformidad con los documentos aportados por la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL - UNIR -, la Institución iniciará labores académicas con los programas propuestos de Tecnología en Administración de Empresas Rurales y Tecnología en Economía Alternativa, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución, por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, al Representante Legal Provisional de la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL - UNIR-, o a su Apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Compulsar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 ABR. 2007

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Cecilia María Vélez White
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
NOTIFICACION	
FECHA	23 ABR 2007
COMPARECIDA	Pbro Francisco Ocampo Antrizabal
REPRESENTANTE LEGAL PROV. APODERADO	
INSTITUCION	Fundación Tecnológica Rural UNIR
RESOLUCION No.	1896 / 2007
FIRMA NOTIFICADA	<i>Francisco Ocampo</i>
NOTIFICADOR	3.310552 MED

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR:
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
24 AUG 2007
NOTARIA SUAREZ
MARINILLA - ANT

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 4237 DE 2007

26 JUL. 2007

Por medio de la cual se revoca parcialmente la resolución número 1896 de 17 de abril de 2007, por medio de la cual resuelve el trámite de reconocimiento de personería jurídica solicitado por la Fundación Tecnológica Rural -COREDI-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 121 de la Ley 30 de 1992, artículos 16 y ss. del Decreto 1478 de 1994, artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el Presbítero FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL, actuando como Representante legal provisional, de la Fundación Universitaria Rural - UNIR, con domicilio en Marinilla (Antioquia), mediante escrito radicado con el número 71759 de fecha 12 de septiembre de 2002, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, reconocimiento de Personería Jurídica, como institución de Educación Superior; con el Carácter de Escuela Tecnológica.

Que por medio de resolución número 1896 de 17 de abril de 2007 el Ministerio de Educación Nacional otorgó personería jurídica a la institución de educación superior con denominación Fundación Tecnológica Rural - UNIR-

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Que la institución, por medio de correo electrónico, en fecha 25 de abril de 2007 solicitó la revocatoria parcial de la resolución 1896 de 17 de abril de 2007, teniendo en cuenta que esta contiene dos errores referentes al nombre de la institución y a los programas con los cuales se iniciará labores académicas.

Que revisado el expediente este Despacho constató la existencia de un error en la resolución 1896 de 17 de abril de 2007, por cuanto al nombre de la institución corresponde a Fundación Tecnológica Rural -COREDI- y no a Fundación Tecnológica Rural -UNIR-, teniendo en cuenta que la Sala de Fundación realizó el cambio de denominación el 26 de marzo de 2007.

Que revisado el expediente este Despacho encontró que los programas con los cuales la Fundación Tecnológica Rural -COREDI- iniciará labores académicas y que están en proceso de registro calificado en el Ministerio de Educación Nacional son Técnica Profesional en Gestión Rural y Tecnología en Producción Agroecológica, por lo cual deberá corregirse el parágrafo del artículo quinto de la resolución 1896 de 17 de abril de 2006, toda vez que en esta se hace referencia a que los programas con los que la institución iniciará labores son Tecnología en Administración de Empresas Rurales y Tecnología en Economía Alternativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente la resolución 1896 de 17 de abril de 2007 en sus artículos primero, cuarto, quinto y sexto en el entendido de que la denominación de la institución será Fundación Tecnológica Rural -COREDI- y los programas con los cuales la institución iniciará labores académicas serán Técnica Profesional en Gestión Rural y Tecnología en Producción Agroecológica, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De acuerdo a lo anterior, los artículos primero, cuarto quinto y sexto de la resolución 1896 de 17 de abril de 2007 quedarán, en su orden, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Tecnológica a la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL - COREDI-con domicilio en el Municipio de Marinilla (Antioquia).

PARÁGRAFO PRIMERO.- La naturaleza jurídica de la entidad privada cuya personería jurídica se reconoce, es la de una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro cuyo carácter académico es el de una Institución Tecnológica.

EL NOTARIO
OPERAR
QUE ESTA COPIA
DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIO
MARINILLA - ANT.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estatutos que se aprueban por medio de esta resolución fueron aprobados mediante Acuerdo del 26 de marzo de 2007 de la Sala de Fundación de la Fundación Tecnológica Rural – COREDI-, los cuales se transcriben a continuación (...)

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL – COREDI-, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional, dos ejemplares de la publicación de esta Resolución y copias de las Escrituras Públicas de protocolización de que trata el artículo anterior. Igualmente, copia de la Escritura Pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo fijado, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación del o los certificados de depósito a término que respaldan los aportes en dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

ARTÍCULO QUINTO.-De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la Institución dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de labores académicas, vencido el cual, en caso de no haber hecho uso del reconocimiento de la personería jurídica otorgada, se procederá a su cancelación.

PARÁGRAFO.- De conformidad con los documentos aportados por la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL – COREDI- la Institución iniciará labores académicas con los programas propuestos de Técnica Profesional en Gestión Rural y Tecnología en Producción Agroecológica, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Represente Legal Provisional de la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL – COREDI-, o a su Apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la FUNDACION TECNOLÓGICA RURAL – COREDI-, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación."

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., **26 JUL. 2007**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Cecilia María Vélez White
 CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOTIFICACION

FECHA 2 AGO 2007

COMPARECIO Francisco Campo A.

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCION Fond. UNIV. Rural - coredi

RESOLUCION No. 4237 - 2007

FIRMA NOTIFICADO Francisco Campo
 NOTIFICADOR 3.310.553 MED.

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
 QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

NOTARIA
 Jdvc
 MARINILLA - ANT.

26 AUG 2007